

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CATALIZADORES PARA LA UNIDAD DE HIDROTRATAMIENTO DE NAFTAS DE COQUIZACIÓN PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PEMEX TRI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. VICTOR MANUEL AZCANIO SABINO EN SU CARÁCTER DE APODERADO, CONTANDO CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE PROYECTOS INDUSTRIALES Y POR OTRA PARTE UOP LLC, A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAJESWAR GATTUPALLI, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto de 2022, **PEMEX TRI** y PTI-ID celebraron un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto es la prestación de servicios por parte de PTI-ID para que por cuenta y orden de **PEMEX TRI**, lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Proyecto Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo (en lo subsecuente El Proyecto) hasta su conclusión, incluyendo la contratación de obras, bienes, servicios y arrendamientos, análisis de mercado, entre otros, así como la supervisión y administración de las contrataciones que realice.

DECLARACIONES

1. **PEMEX TRI** declara a través de su Apoderado, que:

- 1.1. Es una empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y, en términos del artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, tiene por objeto principal, entre otros, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos.

Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

- 1.2. Acredita su representación legal, mediante la escritura pública No. 97,360 de fecha 1 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la Notaría Pública No. 39 de la Ciudad de México y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la Fecha de Firma del presente Contrato.
- 1.3. Para la celebración del presente Contrato, de manera previa se ha obtenido las aprobaciones respectivas.
- 1.4. Ha previsto, a través de una serie de mecanismos de financiamiento, los recursos económicos para cumplir con sus obligaciones de pago, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los instrumentos jurídicos de los cuales derivan los mecanismos de financiamiento.

- 1.5. Su domicilio fiscal es Avenida Marina Nacional 329, número interior C3, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300, y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PT1151101TE5.
- 1.6. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o en infracciones en materia de cumplimiento legal, ni tiene el conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- 1.7. Durante la ejecución del Contrato verificará permanentemente que el **PROVEEDOR** a través de sus trabajadores, cumpla las obligaciones en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- 1.8. Previo a la celebración del Contrato se llevó a cabo el proceso de Debida Diligencia teniendo como resultado una opinión viable.
- 1.9. Cuenta con los Permisos, para cumplir con las obligaciones objeto del Contrato, conforme a la Ley.
- 1.10. Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

2. EI PROVEEDOR declara a través de su apoderado que:

- 2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones jurídicas del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, según se acredita mediante la Escritura Pública número 16,107, de fecha 24 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 100 del Distrito Federal, Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- 2.2. Su representante cuenta con las facultades para celebrar el Contrato, según poder que le fue otorgado en el Estado de Illinois de los Estados Unidos de América, según lo acredita mediante poder notarial, siendo certificado por Crystal L. Lowes en su carácter de Notario Público de los Estados Unidos de América, dicho documento cuenta con apostilla número S23SM002948 de fecha 30 de enero 2023, por la Secretaría de Estado de Illinois, en los Estados Unidos de América, por conducto del señor Alexi Giannoulis y protocolizado mediante escritura 98,438 Libro 2,316 de fecha 14 de febrero de 2023, ante la fe de Notario Público No.94 de la Ciudad de México, Erik Namur Campesino y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del Contrato.
- 2.3. Su domicilio para efectos del Contrato es 25 East Algonquin Road, Des Plaines, IL 60017, USA, y cuenta con un número de registro de sociedad para efectos fiscales 26-1595904.
- 2.4. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de este.
- 2.5. Previo al procedimiento de contratación y a la celebración del Contrato ha acreditado el estado de sus obligaciones fiscales.

- 2.6. Ha entregado el escrito en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: i) los socios o accionistas no bursátiles, considerados en los documentos constitutivos, estatutos y en general, en los documentos corporativos de las mismas, no se encuentren inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ii) no se encuentra de manera directa o indirecta, por sí o por interpósita persona, inhabilitada administrativamente conforme a las leyes aplicables; y iii) ni él, socios, empleados, han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, decretado por resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados; y tratándose de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada no obstante de que estos no se hayan cometido en contra de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- 2.7. Cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores, mismas que se compromete a preservar durante el plazo del Contrato e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.
- 2.8. El objeto del Contrato será realizado por personal especializado que se encuentra subordinado al **PROVEEDOR**.
- 2.9. Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de **PEMEX TRI** actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de **PEMEX TRI** por tales aspectos.
- 2.10. La información proporcionada a **PEMEX TRI** durante el proceso de Debida Diligencia es veraz y completa.
- 2.11. Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- 2.12. Cuenta con políticas y programas internos de cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó a **PEMEX TRI** durante el procedimiento de contratación del presente Contrato y que se asegurará que tanto el, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.
- 2.13. Conoce las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex y ha ingresado a las ligas señaladas en la definición de Políticas Internas Anticorrupción de Pemex del Contrato.
- 2.14. Que no ha sido condenado o sancionado por sí o por interpósita Persona, mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, ni se encuentra sujeto a investigación por la comisión de delitos o infracciones relacionados con Hechos de Corrupción o lavado de dinero.

- 2.15. Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo las cuales recibe a través de las siguientes direcciones electrónicas:

Carta Internacional de Derechos Humanos

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf

- 2.16. No ha realizado, ofrecido, autorizado o aceptado, y no realizará, ofrecerá, autorizará ni aceptará ningún Hecho de Corrupción.
- 2.17. Sus libros y registros reflejan verdaderamente las actividades que llevan a cabo, el propósito de cada transacción, con quién se realizó, para quién se realizó o qué intercambio se llevó a cabo.
- 2.18. Cuenta con los Permisos, para la ejecución de los Servicios, conforme a la Ley.
- 2.19. Manifiesta conocer la normatividad aplicable para modificaciones contractuales, y se compromete a dar cumplimiento, entre otros, a las condiciones, porcentajes y límites establecidos a monto, plazo, conceptos extraordinarios o Precios Unitarios Extraordinarios.
- 2.20. Cuenta con la acreditación de haber respondido la debida diligencia, y en su caso, haya aceptado las condiciones del plan de remediación resultado de la misma emitido por **PEMEX TRI** o por un tercero autorizado.
3. **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** declaran, a través de sus Apoderados, que:
- 3.1. Celebran el presente instrumento en términos del Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 3.2. Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión.
- 3.3. Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a **PEMEX TRI**, conforme al numeral 3.1, y por cuanto hace al **PROVEEDOR**, por el administrador, apoderado o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Expuesto lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

SFDC 1021358 / LEAP #S0573807

Página 4 de 41

0000

0004

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES

Salvo estipulación en contrario en el Contrato, las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretar el Contrato y tendrán los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula:

| DEFINICIÓN | SIGNIFICADO |
|---|--|
| Acto de Corrupción | Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con el presente Contrato. |
| Autoridad Competente | Significa una autoridad que actúa en ejercicio de sus facultades legales. |
| Autoridad Gubernamental | Cualquier funcionario, autoridad, departamento, dependencia, organismo u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, comisión, corporación, rama, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, juntas de conciliación y arbitraje o quien la sustituya, órgano legislativo, órgano administrativo, órgano regulatorio, entidad autónoma, autoridad fiscal, o cualquier otra subdivisión política de los mismos ya sea extranjero, nacional, federal, estatal, municipal u otra subdivisión política de los mismos local o regional, que realice funciones de autoridad en términos de Ley y cualquier organismo constitucional o autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto del Contrato. |
| Bienes | Significa la adquisición de Catalizadores para la unidad de hidrotreamiento de nafta de coquización para cumplir con el objeto del Contrato. |
| Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex | Herramienta de administración y explotación de información que almacena los documentos electrónicos previos, generados o recibidos durante el proceso de emisión, recepción, validación y autorización de pago, siendo éste un sitio en internet mediante el cual se efectuará la transmisión de información, documentación electrónica y comunicaciones, entre el PROVEEDOR y PEMEX TRI . |
| Catalizadores | Significa Catalizador de la línea HYT "Unity" para la Unidad de Hidrotreamiento de Nafta de Coquizadora para el Proyecto para el aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, a ser suministrado por el PROVEEDOR y sus fabricantes. |
| COPA DE | Documento en archivo PDF denominado "Codificación de Pagos y Descuentos", que debe generarse por PEMEX TRI y autorizarse conforme a la Cláusula CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN de este Contrato, y se adjunta con la pre-factura y Adenda Electrónica, el cual contiene el detalle del pago autorizado incluyendo, en su caso, las retenciones, deducciones o penalizaciones efectuadas. |
| Contraseña | Clave secreta de acceso que cada usuario del PROVEEDOR designará para ingresar a la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex, la cual deberá ser cambiada por el usuario correspondiente en cuanto tenga acceso a la misma por primera vez. |
| Contrato | Es el presente instrumento jurídico incluyendo todos sus Anexos formalizado entre PEMEX TRI y el PROVEEDOR |
| Daños y Perjuicios | Cualquier pérdida, costo o gasto, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier multa, penalidad, costos judiciales, administrativos, así como honorarios legales, surgidos del Contrato. |
| Datos Personales. | Cualquier información concerniente a una Persona física identificada o identificable. Se considera que una Persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. |

| DEFINICIÓN | SIGNIFICADO |
|--|--|
| Debida Diligencia | Proceso en el que se verifica información de terceros con los que se mantiene vigente o con los que se pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial para conocer sus políticas en integridad y ética, los riesgos de corrupción relacionados con los mismos, así como las medidas que se requieren adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos. |
| Defecto | Significa que algún diseño, material, producto o trabajo no concuerda con los alcances generales y particulares establecidos en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL" del PROVEEDOR , o en cuanto a función y desempeño se refiere, o aquellas partes de reemplazo que al ser repuesta por concepto de Garantía, resulten inapropiadas y/o de menor calidad que los estándares actuales (inclusive) del PROVEEDOR , o que resulten de un error en el diseño del PROVEEDOR que provoque un cambio prematuro o repetitivo de componentes, a pesar de las prácticas de Mantenimiento que se realicen basándose en los Manuales del PROVEEDOR correspondientes.. |
| Derechos Humanos | Son los derechos humanos internacionalmente reconocidos y todos aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. |
| Día(s) | Significa día calendario incluyendo sábados, domingos y días festivos |
| Día(s) Hábil(es) | Significa día laborable, conforme a la Ley Federal del Trabajo calendario en la República Mexicana y/o al calendario para Petróleos Mexicanos. Cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo contractual en PEMEX TRI o feriado de descanso obligatorio en México o en los Estados Unidos de América. |
| Disposiciones Legales | Significan todas las leyes, tratados, reglamentos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes, interpretaciones y autorizaciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión y que se encuentren en vigor al momento de que se trate. |
| Dólares | Moneda del curso legal de los Estados Unidos de América. |
| Entregable | Son los documentos que se desarrollan como alcance del Presente Contrato y una vez validados por PEMEX TRI formarán parte del Contrato |
| Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito | Cualquier evento o circunstancia, o combinación de eventos o circunstancias, que impidan o detengan los Trabajos objeto del Contrato que: (a) estuviera fuera del control de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor; (b) que no fuera el resultado de la falta, negligencia, dolo, mala fe o fraude de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor; (c) no se pudiera prever o siendo previsible no se pudiera evitar, eludir, superar o remediar, en parte o en su totalidad, por la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor, al momento en que ocurriera; y (d) tuviera un impacto efectivo y demostrable, que pudiera afectar de manera adversa y material, la capacidad de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor de cumplir con sus obligaciones conforme a los términos del Contrato. Sin limitar lo establecido anteriormente, los eventos que podrían dar lugar a un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluyen: (a) desastres naturales, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, inundaciones, condiciones climáticas severas; incluyendo tormentas con nombre. (b) disturbios civiles, guerra, terrorismo, tumultos, salvo disturbios, terrorismo o disturbios civiles debido a cualquier acción o inacción, o a la instigación directa o indirecta de |

| DEFINICIÓN | SIGNIFICADO |
|---------------------------------|--|
| | <p>cualquiera de las Partes o sus Subcontratistas o de cualquier integrante de su personal;</p> <p>(c) huelgas, cierres patronales u otras controversias laborales que sean de alcance nacional o regional y que no tuvieran como objeto específico al PROVEEDOR, o fueran asumidas por él o cualquier subcontratista.</p> <p>(d) la acción u omisión de parte de cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción obligatoria para las Partes, siempre que, en relación con cualquier acción ordenada por los tribunales o acto u omisión de una Autoridad Gubernamental, la acción que se requiera deba ser obligatoria y aplicable en su integridad y no una simple recomendación o consulta para la Parte que la reclama como un Evento de Fuerza Mayor.</p> <p>(e) emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Gubernamental competente en materia sanitaria.</p> <p>(f) la imposibilidad para alguna de las Partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier permiso de cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana necesario para permitir a dicha Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato.</p> <p>No obstante, lo anterior, la definición de "Evento de Fuerza Mayor" no incluirá:</p> <p>(a) huelgas, paros laborales, cierres patronales o controversias laborales que afecten únicamente al PROVEEDOR o a cualquier Subcontratista y que sean declaradas legales;</p> <p>(b) desaceleraciones, bajo rendimiento u otros actos laborales; cualquier falta de mano de obra, indisponibilidad;</p> <p>(c) dificultades económicas;</p> <p>(d) acciones de una Autoridad Gubernamental en relación con el cumplimiento o incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las Leyes o permisos del PROVEEDOR que fueran requeridos para la obtención o mantenimiento en virtud del Contrato; y</p> <p>(e) entrega tardía, falla, rotura o malfuncionamiento de los materiales o eventos que pudieran afectar el costo de los materiales;</p> <p>(f) Averías en la(s) embarcación(es) o en sus equipos de trabajo.</p> |
| DAP | INCOTERM 2020 Delivered at Place en Sitio |
| Fecha de Firma | Significa la fecha en que el Contrato haya sido firmado completamente por las Partes. |
| Fecha de Inicio | Significa la fecha efectiva en que dan inicio los Trabajos objeto del Contrato. |
| Fecha Programada de terminación | La fecha indicada en la cláusula denominada "Plazo y Vigencia" del Contrato, o la fecha establecida en el Convenio Modificatorio correspondiente que formalicen las Partes. |
| Firma Electrónica Avanzada | Archivo digital que contiene un conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante al realizar trámites por internet, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, por lo que son utilizados para identificar al PROVEEDOR con relación a la operación que realiza en la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, y produce los mismo efectos jurídicos que la firma autógrafa. |

| DEFINICIÓN | SIGNIFICADO |
|---------------------------|---|
| Grupo del PROVEEDOR | El PROVEEDOR , las Filiales del PROVEEDOR y cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, gerentes, socios, agentes, asesores, proveedores, PROVEEDORES , consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados y demás Personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo del PROVEEDOR incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros. Para efectos aclaratorios, no incluye a los miembros del Grupo de PEMEX TRI . |
| Grupo de PEMEX TRI | PEMEX TRI , las Filiales de PEMEX TRI o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, gerentes, supervisores, socios, agentes, asesores, proveedores, contratistas, consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados o demás personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo de PEMEX TRI incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros. |
| Hechos de Corrupción. | Cualquier acto u omisión con el propósito de i) pagar, ofrecer, dar, prometer dar o autorizar la entrega, a cualquier Persona (incluidos los particulares, organizaciones comerciales, partidos políticos o funcionarios públicos) ("Persona"), o solicitar, aceptar o estar de acuerdo en aceptar de cualquier Persona, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para a) influir en cualquier acto o decisión del destinatario en su capacidad oficial; b) inducir al destinatario a realizar u omitir cualquier acto que viole un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, o recompensar al destinatario por actuar de manera inapropiada; u c) obtener, influir, inducir o recompensar cualquier ventaja inadecuada, o donde el destinatario estaría actuando de manera incorrecta al recibir la cosa de valor, o cualquiera que pudiere implicar la violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables, ii) el uso de recursos para el Lavado de Dinero o el financiamiento al terrorismo, o de otra manera tratar con recursos de procedencia ilícita, cuya realización puede dar lugar a un tipo de corrupción conforme se señala en el Anexo IV de las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;; (iii) empleo de intermediarios como esquema de triangulación, para evadir el cumplimiento de una ley u ordenamiento nacional o extranjero a que se esté obligado o cualquier tipo de empleo ilícito, y (iv) de manera enunciativa más no limitativa: el encubrimiento, ocultamiento, incitación, ayuda, instigación, coalición, patrocinio en contrataciones o selección de personal y desvió de recursos. |
| Identificación de Usuario | Clave de usuario proporcionada por PEMEX TRI al PROVEEDOR para el acceso a la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex. |
| Impuestos | Todas y cada una de las contribuciones federales, estatales o municipales, presentes o futuras (incluyendo sin limitación, impuesto sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuesto al valor agregado e impuesto al activo), cargos (incluyendo no limitativamente, cargos por documentación, licencia o registro), derechos, tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza; así como las multas, actualizaciones, recargos, intereses y aumentos de los mismos, retenidos o recaudados por cualquier Autoridad Gubernamental. |
| Información Confidencial | La información que representa una ventaja comercial sobre los competidores de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales que, en caso de ser revelada o utilizada, sin el previo consentimiento por escrito de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales, les cause Daños y Perjuicios. Además, aquella que sea susceptible de apropiación, ideas materializadas, investigación, ingeniería, métodos de información, fórmulas, estrategias, diseños, productos, proyectos, planos, mejoras y avances que no son conocidos, o que de serlo, serán o fueron puestos en operación por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales, y demás proyectos y sociedades relacionadas con Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o cualquiera de sus Filiales y, en general, aquella información que sea proporcionada al |

| DEFINICIÓN | SIGNIFICADO |
|-------------------------------------|---|
| | PROVEEDOR por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o cualquiera de sus Filiales, por cualquier medio. La Información Confidencial puede encontrarse en cualquier forma o medio, tangible o intangible, y podrá ser comunicada por escrito o de manera verbal. |
| Incoterm | Términos Internacionales de Comercio, edición 2020. |
| Ley (es) | Cualquier regulación, acta, constitución, estatuto, disposición legislativa, reglamento, licencia, regla, fallo, decreto, directiva, lineamiento o política de carácter obligatorio, o cualquier forma similar de decisión o determinación por parte de, o cualquier interpretación o aplicación por escrito de, cualquier ordenamiento jurídico establecido anteriormente por parte de una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el PROVEEDOR, PEMEX TRI , el Sitio o la ejecución de los Trabajos establecidos en el Contrato. Cualquier referencia a cualquier Ley en el Contrato será entendida como una referencia a dicha Ley según fuera modificada, regulada, complementada, interpretada o remplazada en el futuro. |
| Leyes y Obligaciones Anticorrupción | Las leyes mexicanas y extranjeras siguientes: (i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, (ii) Ley General de Responsabilidades Administrativas, (iii) Código Penal Federal, (iv) Ley Federal de Austeridad Republicana, adicionalmente la (v) Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos 1977 (FCPA, por sus siglas en inglés), (vi) Ley Contra el Soborno del Reino Unido 2010 (UK Bribery Act 2010, por sus siglas en inglés), (vii) cualesquiera otra disposición jurídica o administrativa, antisoborno y anticorrupción que prohíban cualquier Hecho de Corrupción, en cada caso en la medida en que sean aplicables a cada Parte, incluidas entre otras, (a) las disposiciones jurídicas y administrativas que prohíban el soborno y en su caso, las relativas a la lucha contra el soborno y la corrupción, y la Convención Sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); y (b) para cada Parte y Afiliadas, las leyes que prohíben el soborno en los países de dicha Parte, sus Afiliadas o el lugar de constitución de la entidad matriz, el lugar principal de negocios y el lugar de registro como emisor de valores. |
| Medios Electrónicos | Dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información. |
| México | Significa los Estados Unidos Mexicanos |
| MMRDD. | Medidas de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia del Contrato que son las acciones o actividades tendientes para prevenir o eliminar un riesgo relacionado con la Debida Diligencia |
| Negligencia grave. | Cualquier acto u omisión (ya sea individual, conjunto o concurrente) por cualquier Persona o entidad, de manera temeraria, deliberada, volitiva o realizado con extrema indiferencia, que tenga como consecuencia daños graves a Personas, bienes o medio ambiente, y que la Persona sabía, o debería saber que se causarían. |
| Parte (s) | En su conjunto se refiere a PEMEX TRI y el PROVEEDOR y en singular a cada uno de estos. |
| Permiso | Cualquier autorización, consentimiento, liberación, aprobación, salvedad, certificado, concesión, licencia, fallo, decreto, declaración, registro o cualquier acto análogo emitido por cualquier Autoridad Gubernamental, para cumplir con las obligaciones del Contrato. |
| Persona | Cualquier persona física o moral, ya sea una sociedad mercantil, sociedad o asociación civil o especial, asociación profesional o de cualquier otro tipo, sindicato, sociedad mutualista, personas morales extranjeras de naturaleza privada o pública, organización civil, asociación en participación, empresas integradoras, instituciones educativas, organización sin personalidad jurídica, Autoridad Gubernamental u otra entidad independientemente de su naturaleza jurídica. |

| DEFINICIÓN | SIGNIFICADO |
|---|--|
| Personal del PROVEEDOR | Cualquier empleado, director, gerente, oficial, agente o representante empleado o vinculado con el PROVEEDOR , una Filial del PROVEEDOR que se encuentre actuando en nombre de éste. |
| Políticas Internas Anticorrupción de Pemex. | <p>Conjuntamente (i) Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales,(ii) Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, (iii)Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (iv) Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa, disponibles en:</p> <p>https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf https://www.pemex.com/Documents/dof/politica-anticorrupcion.pdf https://www.pemex.com/Documents/dof/debida-diligencia2021.pdf</p> |
| Propiedad Intelectual. | <p>Todo derecho de autor y, la propiedad industrial mexicana y extranjera, exclusivamente relacionada con el objeto del Contrato, incluyendo:</p> <p>(a) todas las invenciones (patentadas o patentables), mejoras, técnicas, registros marcarios y propiedades industriales y aplicaciones de las mismas e informes de invenciones, junto con todas las previsiones, renovaciones, re-emisiones, re-examinaciones, solicitudes divisionales, revisiones, continuaciones, continuaciones en parte y extensiones de las mismas;</p> <p>(b) los modelos de utilidad, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, de objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que los integran o ventajas en cuanto a su utilidad; así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos modelos de utilidad;</p> <p>(c) los diseños industriales como dibujos industriales y modelos industriales, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos diseños industriales;</p> <p>(d) los Trabajos de autoría, que se encuentren registrados como derechos de autor, sean susceptibles de dicha protección o no estén registrados por algún derecho de autor, diseños industriales, derechos de base de datos y derechos patrimoniales y morales, incluidas las aplicaciones de los mismos y sus renovaciones de las mismas;</p> <p>(e) los secretos industriales, Información Confidencial de aplicación industrial o comercial, registrada, registrable o sin registro, incluyendo datos técnicos, listas de clientes y proveedores e información de costos y planes, de propuestas de negocios, sobre la naturaleza, características o finalidades de los productos, la información relacionada con los métodos o procesos de producción o los medios o formas de distribución o comercialización de los productos o prestación de Trabajos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, procesos, técnicas, protocolos, especificaciones, datos, composiciones, modelos industriales,</p> |

| DEFINICIÓN | SIGNIFICADO |
|-------------------------|---|
| | <p>arquitecturas, bosquejos, diseños, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías;</p> <p>(f) las marcas que se encuentren registradas, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica, marcas comerciales, denominaciones o razones sociales, marcas de servicio, nombres de dominio, marcas colectivas, marcas notoriamente conocidas y famosas, presentación de productos, nombres comerciales, avisos comerciales, logotipos, slogans y todos los datos de calidad u origen, incluyendo usos consuetudinarios sobre los mismos, junto con el valor intangible de la empresa, registros, renovaciones y aplicaciones en relación con lo anterior;</p> <p>(g) los programas de cómputo tanto código fuente como código objeto, datos, bases de datos, guiones, páginas web y toda la documentación en relación con cualquiera de los puntos anteriores;</p> <p>(h) la denominación de origen que cuente con declaración de protección o que sea susceptible de obtenerse;</p> <p>(i) los esquemas de trazado de circuitos integrados que se encuentren registrados, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica;</p> <p>(j) los derechos que deriven de una solicitud en trámite, los derechos bajo licencia o el consentimiento otorgado por cualquier medio para ejercer o explotar cualquiera de ellos; y</p> <p>(k) otras formas de protección de naturaleza similar que tengan un efecto legal.</p> |
| Proyecto | El proyecto Aprovechamiento de Residuales de la Refinería Miguel Hidalgo. |
| Rescisión | Facultad de las Partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)". |
| Supervisor del Contrato | Persona designada por PEMEX TRI quien tendrá la responsabilidad y obligación de: i) coordinar, revisar, supervisar, llevar el control de los Trabajos; ii) dar seguimiento permanente y verificar el cumplimiento del programa físico y financiero del Contrato; iii) instruir y autorizar Estimaciones en términos contractuales; iv) dar al PROVEEDOR por escrito las instrucciones pertinentes relacionadas con la ejecución del Contrato, así como todo lo relativo al cumplimiento del mismo y sus Anexos hasta su total terminación, debiendo establecer controles, elaborar reportes, tomar decisiones, plantear acciones y recomendaciones ante cualquier desviación y cualquier otra actividad o acción necesaria; y, v) todas aquellas que la normatividad aplicable determine. |
| Sitio | Significa instalaciones en la Refinería Miguel Hidalgo ubicada en Carretera Jorobas – Tula Kilómetro 26.5, C.P. 42800, Tula de Allende, Hidalgo, Talleres o aquellas otras ubicaciones que para tal efecto señale PEMEX TRI |
| Gerente del Contrato | Representante designado por el PROVEEDOR para los efectos del Contrato, en los términos de la Cláusula denominada REPRESENTANTE DE LAS PARTES. |
| Terceras Partes. | Los intermediarios, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, mandatarios, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que hayan sido a su vez contratados por las Partes para que en cualquier otro carácter intervengan en el Contrato. |
| Tercero | Cualquier Persona que no sea PEMEX TRI , el Grupo de PEMEX TRI , el PROVEEDOR o el Grupo del PROVEEDOR y Terceras Partes. |

| DEFINICIÓN | SIGNIFICADO |
|------------|--|
| Transmital | Documentos emitido o recibido de forma electrónica o impresa por las áreas de control de documentos entre PEMEX TRI y el PROVEEDOR |

2.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El Contrato incluirá todos sus anexos y forman parte integral del mismo aun y cuando fueran modificados conforme a los términos establecidos en el presente, y se listan de la manera siguiente:

| anexo | Denominación |
|-------|---------------------------------------|
| 1 | PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL |
| 2 | PROGRAMA DE HITOS CRITICOS |
| 3 | GASTOS NO RECUPERABLES |
| 4 | RECEPCIÓN DE BIENES |
| 5 | PRESERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y MANEJO |
| 6 | FORMATO DE GARANTÍAS |

Las Partes acuerdan que se imprimirá y formalizará un solo juego de anexos, para guarda y custodia de **PEMEX TRI**, el cual será digitalizado y se entregará al **PROVEEDOR** en versión electrónica.

3.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, en caso de discrepancia entre el clausulado de este Contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en este Clausulado. En caso de que exista discrepancia entre los anexos del Contrato, prevalecerá lo aceptado por **PEMEX TRI** en la Propuesta Técnico Comercial presentada por el **PROVEEDOR**.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la "ADQUISICIÓN DE CATALIZADORES PARA LA UNIDAD DE HIDROTRATAMIENTO DE NAFTA DE COQUIZACIÓN PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el Contrato y sus anexos.

Las obligaciones que se convienen en el objeto del Contrato no son divisibles toda vez que por las características de los Bienes materia de este, no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

5.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato inicia a partir de su formalización, y concluye con el último acto jurídico que extinguen en su totalidad los derechos y obligaciones de las Partes.

6.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El **PROVEEDOR** se obliga a entrega los Catalizadores objeto del presente contrato dentro de un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) Días, contados a partir de la Fecha de Firma del presente Contrato, conforme a los términos y condiciones establecidos en los Apéndices que componen el anexo "PROGRAMA DE HITOS CRITICOS".

El lugar de entrega de los Catalizadores será de conformidad con el Incoterm DAP en Sitio, en Días Hábiles y en horario de 8:00 a 18:00 horas.

7.- MONTO DEL CONTRATO

PEMEX TRI pagará al **PROVEEDOR** por el suministro de los Bienes la cantidad de [REDACTED] sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En los precios está incluido el cumplimiento de las responsabilidades del **PROVEEDOR** de acuerdo con el Incoterm aplicable para los Catalizadores y especificado en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL".

Los precios detallados en este Contrato serán de acuerdo con lo especificados en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL" para los Catalizadores

8.- CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO

8.1 CONDICIONES

El pago por los Bienes listados en este Contrato será efectuado por **PEMEX TRI** al **PROVEEDOR** con base en los siguientes hitos de pago:

| Hitos de Pago para el Catalizador (Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL") | | | |
|---|---|------------|------------|
| Hito | Concepto del Hito de Pago | % | Monto USD |
| 1 | A la firma del presente Contrato y entrega de garantía bancaria | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 2 | A contra entrega de Catalizadores | [REDACTED] | [REDACTED] |
| Total | | | [REDACTED] |

PEMEX TRI solamente pagará al **PROVEEDOR**, siempre y cuando haya entregado la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en la cláusula denominada "GARANTÍAS" del presente Contrato. La garantía de cumplimiento deberá estar vigente en cualquier momento de pago y corresponder con el monto actualizado del Contrato.

8.2. FACTURACIÓN

El Supervisor del Contrato será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma en la Bóveda de Documentos Electrónicos del COPADE (Codificación de pagos y descuentos), previa verificación de la ejecución de los hitos ya realizados en términos del Contrato. La firma en la Bóveda de Documentos Electrónicos permitirá la generación de una notificación electrónica al **PROVEEDOR** para que genere la factura electrónica.

El **PROVEEDOR** presentará al Supervisor del Contrato, los documentos que soporten la ejecución de los hitos ya realizados. Para tal efecto el Supervisor del Contrato será responsable de revisarlos y, en su caso, autorizar el COPADE mediante su firma, en un plazo no mayor de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los recibió sin errores o deficiencias, conforme a los alcances, términos y condiciones del Contrato y sus anexos.

Una vez autorizados los documentos que soporten la ejecución de los hitos ya realizados, el **PROVEEDOR** podrá generar la factura electrónica, que será autorizada por parte de la(s) persona(s) designada(s) para tal efecto. El **PROVEEDOR**, al momento de facturar, deberá hacer referencia a este Contrato, el objeto de dicho Contrato, así como al hito de pago que corresponda.

El **PROVEEDOR**, emitirá facturación electrónica y efectuará todos sus trámites de pago a través de la Bóveda de Documentos Electrónicos, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

El **PROVEEDOR** deberá realizar los trámites de acceso a la Bóveda de Documentos Electrónicos. En caso de que las facturas entregadas por el **PROVEEDOR** para su pago presenten errores o deficiencias, **PEMEX TRI** dentro de los 3(tres) Días Hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el **PROVEEDOR** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo para pago que se menciona en la cláusula denominada PAGO, del Contrato.

Para que el **PROVEEDOR** deposite su facturación electrónica, previamente deberá de llenar el formato de registro en la Bóveda de Documentos Electrónicos. Recibido el formato de registro, **PEMEX TRI** le enviará al **PROVEEDOR** un correo electrónico con la contraseña, la Guía de Acceso y Operación a la Bóveda de Documentos Electrónicos. Una vez hecho el registro, **PEMEX TRI** le enviará un correo electrónico al **PROVEEDOR**, con la Adenda-Prefactura, para generar su factura electrónica y para que la deposite en la Bóveda de Documentos Electrónicos conforme a las instrucciones enviadas.

8.3 PAGO

PEMEX TRI pagará al **PROVEEDOR** a los 20 (veinte) Días naturales contados a partir de la fecha de la autorización de la factura. El pago será efectuado al **PROVEEDOR** en dólares en la cuenta bancaria que para tal efecto señale por escrito a **PEMEX TRI**.

Una vez realizado el pago al **PROVEEDOR**, éste tendrá 5 (cinco) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considera definitivamente aceptado y sin derecho ulterior reclamación.

En el caso de atraso o incumplimiento en los pagos por parte de **PEMEX TRI**, a solicitud del **PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la firma del Contrato, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse a partir del Día siguiente en que se debió pagarse la factura y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** consiente que **PEMEX TRI** podrá suspender los pagos a los que **PROVEEDOR** tenga derecho, cuando así le sea requerido a **PEMEX TRI** por autoridad competente. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula no generará en ningún caso gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo de **PEMEX TRI**.

Para efectos del pago el **PROVEEDOR** se compromete a registrarse como proveedor de Petróleos Mexicanos en el Sistema Achilles, así como a mantener actualizado dicho registro durante la vigencia del presente Contrato. Cualquier impedimento de pago que derive directa o indirectamente por la falta de este registro o su actualización, no será imputable a **PEMEX TRI**, ni generará gastos financieros ni ninguna otra responsabilidad a **PEMEX TRI**, Bienvenido (achillesla.com). **PEMEX TRI** reconoce que el **PROVEEDOR** ha obtenido de forma exitosa su registro en el Sistema Achilles, el cual se encuentra actualizado a la fecha de firma del presente Contrato, por lo que el **PROVEEDOR** no será requerido para actualizar dicho registro durante la vigencia del presente Contrato, mientras este actualizado.

8.4.- SIMULACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE FACTURAS O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

En caso de que **PROVEEDOR** esté incluido en la lista publicada en la página por el Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, como contribuyente que simula operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales (EFOS), **PEMEX TRI** tendrá derecho a suspender los pagos al **PROVEEDOR**. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula no generará en ningún caso gastos financiero o cualquier otro concepto a cargo de **PEMEX TRI**.

En caso de que la autoridad competente resuelva en definitiva que el **PROVEEDOR** incurrió en simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales (EFOS), **PEMEX TRI** tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato en términos de la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)".

9.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **PROVEEDOR**, éste acepta reintegrar a **PEMEX TRI** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses establecidos en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la firma del Contrato, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán desde la fecha en que el **PROVEEDOR** haya recibido el pago en exceso hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **PEMEX TRI**.

No se generarán dichos intereses si las cantidades son cubiertas, mediante la deducción del pago en exceso, en la factura inmediata posterior a cuando el **PROVEEDOR** haya recibido el pago en exceso.

10.- OBLIGACIONES FISCALES

Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones fiscales que le corresponda, y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, tengan obligación de cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del Contrato.

Las Partes se someten a lo establecido por el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, conforme al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El **PROVEEDOR** ha entregado a **PEMEX TRI** el certificado de residencia para efectos fiscales, mismo que deberá estar vigente durante todo el Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá defender, indemnizar y mantener a salvo a **PEMEX TRI** respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento del **PROVEEDOR** de sus obligaciones fiscales en relación con el Contrato, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si **PEMEX TRI** recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** deberá comunicarlo de inmediato al **PROVEEDOR** por escrito, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia **PEMEX TRI** es apercibida para realizar cualquier pago del impuesto pagado que surja debido a la negligencia del **PROVEEDOR**, podrá recuperar del **PROVEEDOR** los

montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al **PROVEEDOR**.

11.- GARANTÍAS

11.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar a **PEMEX TRI**, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato y previo al pago de la primera factura, una Carta de Crédito Stand-by por el [REDACTED] del monto del Contrato expedida o confirmada por institución bancaria o institución financiera, según sea el caso, autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de **PEMEX TRI**, con los términos y alcances establecidos en el anexo "FORMATO DE GARANTÍAS", cuya validez será hasta la total recepción de los Bienes.

En caso de modificaciones al Contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a entregar a **PEMEX TRI** dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su formalización, el documento modificatorio a la garantía otorgada originalmente.

La garantía a que se refiere esta Cláusula deberá entregarse en las oficinas de **PEMEX TRI** ubicadas en Avenida Marina Nacional 329, C3, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México en el horario de: 08:30 a 18:00 horas en estricto apego a los textos que se acompañan en el Anexo denominado "FORMATO DE GARANTÍAS", aceptado expresamente el **PROVEEDOR** las obligaciones consignadas en éstas.

11.2 GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES

Para garantizar la buena calidad, defectos o vicios ocultos de los Bienes o cualquier otra responsabilidad el **PROVEEDOR** entregara a **PEMEX TRI** una carta de Crédito stand-by, por un monto equivalente al [REDACTED] del valor total de los Bienes con vigencia de 20 meses a partir de la entrega de los Bienes o 12 (doce) meses después del inicio de operación, lo que ocurra primero.

La Carta de Crédito stand-by será expedida o confirmada por institución bancaria o financiera autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de **PEMEX TRI**, con los términos y alcances establecidos en el Anexo denominado "FORMATO DE GARANTÍAS".

Carta de Crédito stand-by a que se refiere esta Cláusula deberá entregarse en las oficinas de **PEMEX TRI** ubicadas en Avenida Marina Nacional 329, C3, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México en el horario de 08:30 a 18:00 horas en estricto apego a los textos que se acompañan en el Anexo denominado "FORMATO DE GARANTÍAS", aceptando expresamente el **PROVEEDOR** las obligaciones consignadas en éstas.

Únicamente en caso de que el **PROVEEDOR** incumpla su obligación de reemplazar los Bienes ante un Defecto, según se establece más adelante en esta cláusula 12.2, **PEMEX TRI** podrá reclamar el pago de la Carta de Crédito Stand-by.

PEMEX TRI deberá notificar por escrito al **PROVEEDOR** sobre cualquier Defecto dentro de los 30 Días posteriores al descubrimiento de dicho Defecto. El **PROVEEDOR** no tiene responsabilidad por (a) el uso y

desgaste normal y (b) cualquier daño que resulte del uso continuo de los Bienes por parte de **PEMEX TRI** después de descubrir un Defecto.

- (a) estará libre de Defecto en el material y fue fabricado de una manera buena y profesional y
- (b) se fabricaron de acuerdo con los códigos y prácticas estándar del **PROVEEDOR** por su naturaleza de ser Catalizadores sujetos a propiedad industrial los cuales se encuentran listados en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL".

PEMEX TRI debe proporcionar al **PROVEEDOR** un aviso por escrito de cualquier reclamo por Defecto ante lo primero que ocurra de (i) 12 meses a partir de la fecha de Operación Inicial o (ii) 20 meses a partir de la Fecha de Listo para Entrega de los Bienes.

En caso de que los Bienes no cumplan con esta garantía por razones exclusivamente atribuibles al **PROVEEDOR**, la responsabilidad exclusiva del **PROVEEDOR** se limitará a reemplazar dichos Bienes defectuosos del Sitio con Bienes que cumplen con las especificaciones establecidas en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL", sin cargo para **PEMEX TRI**.

Como único y exclusivo remedio por incumplimiento de la Garantía, el **PROVEEDOR** reparará o reemplazará el(los) Bienes defectuoso(s) haciéndose responsable de su costo.

El **PROVEEDOR** no tendrá ninguna responsabilidad por dichos Bienes que se hayan consumido, que hayan sido mal utilizados o sometidos a una exposición o accidente perjudicial o que hayan sido tratados o modificados de manera contraria a las instrucciones del **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** renuncia a la compensación del crédito que tenga contra **PEMEX TRI**.

12.- OBLIGACIONES

12.1.- DEL PROVEEDOR

- a) El **PROVEEDOR** será el único responsable de que los Bienes objeto de este Contrato, se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las instrucciones dadas por escrito por el Supervisor del Contrato. En su defecto, **PEMEX TRI** podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos Bienes que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.2 anterior.
- b) En caso de que la entrega de los Bienes pudiera implicar riesgos para las instalaciones o el personal de **PEMEX TRI** o de sus otros proveedores y contratistas, el **PROVEEDOR** deberá sujetarse al sistema de seguridad industrial que le instruya **PEMEX TRI**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del **PROVEEDOR**
- c) Si el **PROVEEDOR** entrega Bienes por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos lo hubiere autorizado por escrito **PEMEX TRI**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los Bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- d) El **PROVEEDOR** tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y entregar los Bienes en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables y con las disposiciones de seguridad e higiene de **PEMEX TRI** para la entrega de los Bienes.

- e) Las obligaciones del **PROVEEDOR** de acuerdo con este Contrato deberán incluir todas las actividades, insumos que se consideren indispensables para su cumplimiento.
- f) El **PROVEEDOR** deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones de este Contrato y sus Anexos, y manifiesta que no tendrá ninguna desviación a las mismas.
- g) El **PROVEEDOR** no suministrará ningún bien que esté fabricado con un material diferente al especificado si no se tiene una autorización escrita por parte de **PEMEX TRI**.
- h) En su caso, el **PROVEEDOR** deberá suministrar cualquier instrumento, accesorio, herramienta o elemento adicional requerido para obtener de forma segura un desempeño adecuado de los Catalizadores. Cualquier omisión deberá ser responsabilidad exclusiva del **PROVEEDOR**, así como los problemas de sustitución de materiales y reparaciones necesarias que resulten de esta omisión. **PEMEX TRI** considera como aceptables los requerimientos incluidos en la cotización del **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** será el único responsable de la ejecución de las Actividades para cumplir con el objeto de este Contrato, conforme al mismo y sus anexos. El **PROVEEDOR** deberá entregar los Bienes de conformidad con alcances, términos y condiciones, y la normatividad aplicable, señalas en el presente Contrato y sus Anexos.

Cuando las Actividades, distintas a aquellas de suministro de los Bienes, de Garantía de Comerciability o de Garantía de Infracción de Patente, no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o conforme a las instrucciones de **PEMEX TRI** dadas por escrito, **PEMEX TRI**, a través de su Supervisor del Contrato ordenará su reposición, reparación o corrección inmediata, sin que el **PROVEEDOR** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **PEMEX TRI**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de las Actividades contratadas en tanto no se lleven a cabo dichas acciones o Actividades adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo del presente Contrato ni prorrogar la fecha de terminación del mismo.

Si el **PROVEEDOR** realiza Actividades por mayor valor de lo Contratado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de estos, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de las Actividades.

El **PROVEEDOR** tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y entregar los Bienes en estricto cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, asimismo, El **PROVEEDOR**, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de **PEMEX TRI** para la entrega de los Bienes.

Se conviene que las obligaciones del **PROVEEDOR**, de acuerdo con este Contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos que se consideren indispensables para el cumplimiento.

12.2.- DE PEMEX TRI

PEMEX TRI se obliga a revisar y/o entregar los documentos acordados entre las Partes dentro de las fechas pactadas. Salvo que las Partes durante la ejecución del Contrato acuerden lo contrario, **PEMEX TRI** reconoce que se hará responsable por el contenido y confiabilidad de la información y documentos previstos en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICA Y COMERCIAL", durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo el periodo de "GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR

PC

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES"; prevista en la Cláusula "GARANTÍAS"; y reconoce y acepta que la información y documentos previstos en dicho Anexo, servirán de base para el desarrollo de las Actividades, por lo que cualquier ajuste a los mismo que genere impacto en monto y plazo se estará a lo dispuesto en la Cláusula denominada "MODIFICACIONES AL CONTRATO".

PRÁCTICAS RESPONSABLES. PEMEX TRI deberá:

- a) Familiarizarse con cualquier información de productos que el PROVEEDOR proporciones bajo el programa de administración de productos del PROVEEDOR, incluida la MSDS para los Bienes;
- b) Adoptar y seguir prácticas seguras y apropiadas de manejo, almacenamiento, transporte, uso, tratamiento y eliminación con respecto a dichos Bienes por parte de PEMEX TRI, incluidas, entre otras, todas las prácticas requeridas por los estatutos, reglas, regulaciones u ordenanzas del gobierno federal, estatal y local;
- c) Proporcionar advertencias apropiadas e instruir a sus empleados, contratistas independientes, agentes y clientes sobre las precauciones y prácticas de uso seguro requeridas en relación con la descarga, manipulación, almacenamientos, uso, tratamiento, transporte y eliminación de los Bienes y los contenedores de los mismos, incluida, entre otras, la información contenida en la MSDS más actual; y
- d) Cumplir con las leyes aplicables en materia de salud, seguridad, protección y medio ambiente y tomar las medidas necesarias para evitar derrames u otros peligros para las personas, los bienes o el medio ambiente.

El **PROVEEDOR** podrá suspender inmediatamente los envíos de los Bienes y/o rescindir este Contrato con 15 días de anticipación si **PEMEX TRI** no cumple con cualquiera de sus compromisos en virtud de esta subsección.

- e) Confidencialidad. Toda la información y los derechos de propiedad intelectual entregados por el **PROVEEDOR** en relación con el Contrato, incluido los dibujos de ingeniería y la utilización y mantenimiento de los Bienes pertenecen al **PROVEEDOR**. **PEMEX TRI** mantendrá la confidencialidad en virtud de la cláusula 25 "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN". **PEMEX TRI** no utilizará dicha información para ningún otro propósito que no sea el uso de los Bienes como es descrito en el Contrato y los anexos, ni divulgará dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito del **PROVEEDOR**.
- f) **PEMEX TRI** acepta que no intentará realizar ingeniería inversa, probar o evaluar o analizar los Bienes con el fin de determinar o deducir la composición de los Bienes o la estructura o los pretratamientos químicos, los métodos de fabricación, producción o procesamiento de los Bienes u otras técnicas utilizadas en la preparación de los Bienes, y **PEMEX TRI** reconoce que esta es una obligación esencial de **PEMEX TRI** en virtud de este Contrato.

12.3.- DE LAS PARTES

- a) Las Partes reconocen que el límite de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales será hasta el monto de las obligaciones incumplidas del presente Contrato, sin que supere el monto total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en el presente instrumentos.

- b) Los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra o a terceros derivado por su actuar ilícito, negligencias, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin actuar ilícitamente, negligentemente, dolo o mala fe de alguna de las Partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.
- c) Salvo lo dispuesto en la normatividad ambiental o aquellos incumplimientos a la cláusula 25 "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN", se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.
- d) Cuando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

13.- PENAS CONVENCIONALES

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** aplicará al **PROVEEDOR** por causas que le sean imputables a este último, las siguientes penas convencionales:

A). - Por entrega tardía de Catalizadores

Si por causas que le son imputables al **PROVEEDOR**, se retrasa la Fecha de Entrega de los Catalizadores conforme a las fechas pactadas en los Anexos "PROGRAMA DE HITOS CRITICOS" y "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL", considera una semana de gracia sobre la fecha comprometida, el **PROVEEDOR** pagará a **PEMEX TRI** una pena convencional equivalente al [REDACTED] sobre el monto específico de los Catalizadores incumplidos y le será aplicada por cada semana de retraso. Cualquier fracción de semana se considera la parte proporcional de la semana para fin de calcular la cantidad de daño.

Las Partes acuerdan que, si el retraso en la entrega de los Catalizadores por el **PROVEEDOR** no es imputable al **PROVEEDOR**, la penalización antes descrita no se le impondrá al **PROVEEDOR**.

B). – Aplicación de las Penalizaciones

El monto de las penas convencionales no podrá exceder del [REDACTED] del monto total del Contrato. En caso de exceder esta cifra, pueden aplicarse los términos establecidos en la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)".

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presenta un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, así como cualquier otra causa no imputable al **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** acepta, que **PEMEX TRI** aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por la ejecución del Contrato;
- Cualquier pago a que tenga derecho el **PROVEEDOR** en cualquier otro Contrato que tenga celebrado con **PEMEX TRI**;
- Mediante transferencia electrónica;
- Con cargo a la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

No se aplicará al **PROVEEDOR** otra penalización que no sean las estipuladas en esta Cláusula.

14.- REPRESENTANTES Y COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

PEMEX TRI designa por escrito como su representante a un Supervisor del Contrato, quién está facultado para dar por escrito al **PROVEEDOR**, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la administración del presente Contrato. Dicha designación se hará del conocimiento al **PROVEEDOR**.

Las comunicaciones a **PEMEX TRI** relacionadas con este Contrato y sus anexos deberán ser entregadas al Supervisor del Contrato, conforme a los datos siguientes:

| | |
|---------------------|--|
| Domicilio | Avenida Marina Nacional 329, Piso 7, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300. |
| Correo electrónico: | jose.enrique.lopez@pemex.com |
| Teléfono | 5519442500, extensión: 891 55221 |

El **PROVEEDOR** designa por escrito como su representante a Gerente del Contrato, quien contará con todas las facultades técnicas, administrativas, operativas, tomas de decisión y para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Las comunicaciones al **PROVEEDOR** relacionadas con este Contrato y sus anexos deberán ser entregadas al Gerente del Contrato, conforme a los datos siguientes:

| | |
|---------------------|---|
| Domicilio | 25 E. Algonquin Road, Des Plaines Illinois, 60017 |
| Correo electrónico: | [REDACTED] |
| Teléfono | + 1 404 852 3233 |

En cualquier momento, por causas justificadas, las Partes podrán recíprocamente solicitar el cambio de cualquiera de los representantes y se obligan a designar a otra persona a la que se le otorguen las facultades descritas en párrafos anteriores.

Las Partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones de carácter administrativo, pudiendo utilizar el idioma inglés en las comunicaciones de carácter técnico.

15. SISTEMA DE CONTROL DOCUMENTAL

Las Partes están de acuerdo en utilizar el sistema de control documental Coreworx para entregar toda la documentación técnica requerida para cumplir con el objeto del Contrato por medio de Transmittal.

El **PROVEEDOR** notificará a **PEMEX TRI** o a quien el designe vía correo electrónico los documentos o el Transmittal se están enviando al sistema de control documental Coreworx, sin embargo, el uso del correo electrónico no se considerará como prueba de recibo de documentación. Cualquier documento que deba ser aprobado por el Supervisor del Contrato y que no sea entregado por medio de Coreworx será considerado como no recibido por **PEMEX TRI**.

Cada Transmittal deberá estar acompañado por un formato de "Transmisión de Envíos del Proveedor", el cual se encuentra en inglés el anexo "CONTROL DE PROYECTO".

16.- RELACIONES LABORALES

El **PROVEEDOR**, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, y los de sus vendedores y, en caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, el **PROVEEDOR** reconoce y acepta que con relación al Contrato, actúa exclusivamente como **PROVEEDOR** independiente, que dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación entre el **PROVEEDOR**, incluyendo sus trabajadores, beneficiarios o causahabientes y **PEMEX TRI**.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del **PROVEEDOR** como de sus vendedores, que puedan afectar los intereses de **PEMEX TRI** o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, el **PROVEEDOR** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

17.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

El **PROVEEDOR** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del Contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **PEMEX TRI**.

El **PROVEEDOR** sólo podrá ceder parcialmente sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y **PEMEX TRI** otorgará su consentimiento, no exista impedimento legal o administrativo.

18.- SUBCONTRATACIÓN

Las Partes acuerdan que para el presente Contrato no habrá subcontratación, sin la aprobación previa y por escrito de **PEMEX TRI**.

19.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES

PEMEX TRI no libera al **PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato, así como de responder por los defecto o vicios ocultos de los Bienes, de conformidad con los términos de este Contrato, una vez entregados estos.

A la entrega de los Bienes, el responsable de la inspección de **PEMEX TRI** emitirá su anuencia por escrito señalando que dichos Bienes fueron entregados de conformidad con lo acordado en este Contrato y sus Anexos. Dicha anuencia deberá ser emitida dentro de los 10 (diez) días siguientes a la entrega de los Bienes de lo contrario, el **PROVEEDOR** procederá a facturar el Hito de pago correspondiente a la entrega de los Bienes.

20.- TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Las Partes acuerdan que la condición de entrega aplicable a los Bienes será conforme a lo estipulado en los alcances, términos y condiciones establecidos en el Anexo denominado "PROPUESTA TÉCNICA Y COMERCIAL" y en la Cláusula denominada "Plazo y Lugar de entrega de los Bienes".

La responsabilidad de la trasportación y la integridad de los Bienes con relación al riesgo de la pérdida o daños de los mismo será a cargo del **PROVEEDOR** conforme al Incoterm establecido en la Cláusula denominada "Plazo y Lugar de entrega de los Bienes". Las Partes reconocen y acuerdan que el **PROVEEDOR** asume responsabilidad en relación con la pérdida o daño de cualquiera de los Bienes durante el proceso de exportación de los mismo a llevarse a cabo por el **PROVEEDOR** o durante cualquier otro tipo de actividad relacionada con la condición de su entrega con base en el Incoterm aplicable que este fuera del control de **PEMEX TRI**.

Asimismo, las Partes reconocen y acuerdan que en caso de que la Fecha de Entrega de los Bienes se viese afectada con motivo del proceso de importación llevado a cabo por **PEMEX TRI** o por cualquier otro tipo de actividad relacionada con la condición de entrega en base al Incoterm aplicable que este fuera de control de **PEMEX TRI**, la Fecha de Entrega será postergada por el mismo número de Días afectados con motivo del proceso de importación de cada uno de los Bienes, o actividad relacionada con la condición de entrega en base al Incoterm que este fuera del control del **PEMEX TRI**, según sea el caso, en el entendido también de que dichos Días en afectación no será computables para propósitos del cálculo de la aplicación de ningún tipo de penas convencionales establecidas bajo la Cláusula denominada "PENAS CONVENCIONALES".

Para el reconocimiento de la entrega de los Bienes como se especifica en Cláusula "Plazo y Lugar de Entrega de los Bienes", se conciliará un formato y los soportes necesarios para la aceptación de los Bienes, dicho formato deberá estar acordado entre las Partes cuando menos 90 días antes de la fecha de entrega de los Bienes.

El **PROVEEDOR** notificará por escrito a **PEMEX TRI**, con una anticipación de 30 (treinta) Días de la Fecha de Listo para Enviar.

PEMEX TRI, dentro de los 20 (veinte) Días contados a partir de día siguiente de que recibió la notificación señalada en el párrafo anterior, procederá a contestar por escrito al **PROVEEDOR** lo siguiente: i) su aprobación, indicando los detalles para la recepción de los Bienes o ii) la justificación para cambiar la Fecha de Listo para Enviar. Solamente en caso de que el **PROVEEDOR** no reciba respuesta de **PEMEX TRI** en el tiempo antes señalado, considerará que **PEMEX TRI** otorgó su aprobación.

Sin limitar la generalidad de lo establecido en este Contrato (incluida, entre otras, la Cláusula denominada "Fuerza Mayor"), las Partes acuerdan que las entregas pueden verse afectadas por (a) medidas implementadas por las autoridades municipales, estatales, provinciales y federales de todo el mundo que restringen los viajes, instituyen cuarentenas focalizadas o que requieren a las compañías que interrumpan sus operaciones para contener la propagación de COVID-19 o (b) medidas implementadas por gobiernos, autoridades sanitarias reconocidas o entidades privadas para cumplir con las recomendaciones de las autoridades para contener la propagación de COVID-19. El **PROVEEDOR** hará todos los esfuerzos razonables, de acuerdo con las leyes y recomendaciones de las autoridades sanitarias reconocidas u otras autoridades, para minimizar tales interrupciones debido a este tipo de eventos. En razón de lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que se podrán ajustar las fechas establecidas para la ejecución de las Actividades y/o la Fecha de Entrega, y el **PROVEEDOR** no será responsable de los daños y/o las penas convencionales establecidas en este Contrato, por los retrasos causados por este tipo de eventos.

21.- FINIQUITO DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, recibidos físicamente los Bienes, **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** deberán elaborar dentro del término de 60 (sesenta) Días, el finiquito del Contrato, plazo que podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes; en dicho finiquito se asentará la extinción de los derechos y obligaciones de las mismas en relación al Contrato (con excepción de aquellas obligaciones que por su naturaleza deben sobrevivir, incluyendo, pero no limitado a, la Cláusula denominada "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN"), debiéndose expresar que las Partes se otorgan el más amplio recibo que en derecho proceda. En el finiquito, las Partes podrán incluir los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar. Asimismo, se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que, en su caso, se hayan presentado.

El documento donde conste el finiquito del Contrato formará parte del presente Contrato.

De ser el caso, **PEMEX TRI** solicitará al **PROVEEDOR** en el finiquito, la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de garantía.

En el finiquito, el **PROVEEDOR** deberá manifestar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (empresa extranjera) y de seguridad social durante la ejecución del presente Contrato.

En caso de que alguna de las Partes no comparezca al finiquito, la otra Parte procederá a realizarlo de manera unilateral y, quedaran a salvo los derechos que por ley les asistan.

22.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cuando las necesidades del Proyecto o del Contrato lo requieran, las Partes podrán pactar modificaciones al presente Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales o apoderados de las Partes, cuando se trate de:
 - a. Los términos relativos a los alcances, objeto, monto, plazo o vigencia del Contrato, y
 - b. La inclusión de mejoras tecnológicas que impactan los términos contractuales indicados en el inciso anterior.
 - c. La cesión prevista en la cláusula denominada "CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO"
- II. Mediante memoranda de entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes legales o apoderados de las Partes en el presente Contrato, cuando se trate de:
 - a. Prórroga a la fecha de terminación por suspensión en términos de la cláusula denominada "SUSPENSIÓN"; y
 - b. Cualquier otra modificación no incluida en la fracción I de esta cláusula

Las Partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones del presente Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá entregar a **PEMEX TRI**, el endoso, ampliación o renovación a la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato que ampare las modificaciones al Contrato realizadas en términos de esta cláusula.

Cualquiera de las Partes puede sugerir por escrito modificaciones al Contrato conforme a lo siguiente:

a) Si **PEMEX TRI** requiere mayor volumen de lo establecido o conceptos no contemplados en el presente Contrato y sus anexos, **PEMEX TRI** previamente lo deberá autorizar y pagará al **PROVEEDOR** el precio mutuamente acordado entre las Partes.

b) Las Partes acuerdan que no se realizará ningún cambio en los Bienes hasta que la naturaleza del cambio en los Bienes, el monto del ajuste en el precio, el ajuste en el plazo de ejecución y los términos con respecto a los mismos se hayan acordado mutuamente por escrito.

23.- FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable o será considerada en incumplimiento del Contrato por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones, en tanto dicha demora o incumplimiento hubiera sido ocasionado por, o atribuido a, un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o a sus efectos, o a una combinación de estos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

La Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito enviará por escrito a la otra Parte durante el plazo de ejecución las pruebas suficientes de la ocurrencia, duración y afectación por causa del Evento de Fuerza Mayor a la otra Parte y, posteriormente, presentará, de ser el caso, actualizaciones periódicas que reflejen cualquier cambio en la información otorgada inicialmente, según fuera solicitado por la otra Parte.

La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito hará todos los esfuerzos por mitigar y remediar su incapacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, debido a dicho Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre que ello no le represente costos adicionales.

Ningún Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito liberará a la otra Parte del cumplimiento de sus obligaciones que no fueran afectadas por el Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, especialmente las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

El Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no deberá haber sido ocasionado como resultado de cualquier acto u omisión, negligencia, culpa grave o dolo, en parte o en su totalidad, por la Parte que intente ser excusada del cumplimiento de sus obligaciones o por el incumplimiento de las Leyes por dicha Parte, cualquier Subcontratista o cualquier empleado o agente, o por el incumplimiento de dicha Parte conforme al Contrato. Salvo lo pactado en contrario en otras cláusulas y lo establecido en el Anexo "GASTOS NO RECUPERABLES", la suspensión de los Servicios derivada de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito liberará a las Partes de sus responsabilidades, salvo en lo que respecta a pagos adeudados por Servicios prestados.

La Parte que alegue un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá comunicarlo a la otra Parte, dentro de un término que no excederá de 30 (treinta) Días a partir de la fecha en que tenga conocimiento o debiere haber tenido conocimiento de: (a) suceso o circunstancia que constituye el Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y (b) el momento en que se estima que cese el evento de Fuerza Mayor. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la comunicación en el término establecido, perderá su derecho de invocar un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cada Parte deberá en todo momento hacer su mejor esfuerzo para minimizar cualquier retraso en el cumplimiento del Contrato como consecuencia del Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La Parte que alegue la existencia del Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito tendrá la carga de la prueba y deberá adjuntar a su solicitud, en original o copia certificada, apostillada o legalizada, toda la documentación con la que pretenda acreditar el Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; en su caso, la documentación en idioma distinto al español o inglés deberá acompañarse de la debida traducción simple al español. Si alguna

prueba documental no obra en poder de quien invoca el Evento de Fuerza Mayor en la fecha en que presenta su solicitud, deberá mencionar de ella en la misma, exponiendo las razones por las cuales no puede anexarla y deberá adjuntar el medio probatorio con el que se acredite que está siendo tramitada, para efecto de que sea considerada; en caso contrario, no será admitida posteriormente.

En caso de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que no provoque la suspensión o la terminación anticipada de los Servicios que tenga afectaciones al Programa de Ejecución del Contrato, se aplicará lo establecido en la Cláusula denominada MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En caso de suspensión de los Servicios derivada de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se estará a lo dispuesto en la Cláusula denominada SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS de este Contrato.

En caso de terminación anticipada de los Servicios derivada de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se estará a lo dispuesto en la Cláusula denominada TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Adicionalmente, el **PROVEEDOR** podrá invocar como Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito la imposibilidad de tener acceso al Sitio para ejecutar los Servicios, no obstante haber realizado todas las acciones bajo su control y de conformidad con las estipulaciones de este Contrato para lograr dicho acceso, cuando dicha falta de acceso afecte substancialmente la ejecución de los Servicios o el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

24.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **PROVEEDOR** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad. **PEMEX TRI** no podrá en ninguna circunstancia usar el nombre del **PROVEEDOR** o sus FILIALES, sus logos o cualquier otro signo distintivo o símbolo para uso comercial, publicitario u otro propósito.

Si con motivo de la ejecución de este Contrato, el **PROVEEDOR** llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, en el que se vea involucrada **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, el **PROVEEDOR** se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier acción que se interponga en su contra o en contra de sus Empresas Productivas Subsidiarias; en tal supuesto, **PEMEX TRI** lo comunicará al **PROVEEDOR**, obligándose este último a rembolsar o indemnizar de cualquier gasto o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, **PEMEX TRI** dará aviso al **PROVEEDOR** y en su caso, a las autoridades competentes. El **PROVEEDOR**, en un plazo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a **PEMEX TRI** un informe circunstanciado sobre la referida violación.

El **PROVEEDOR** asumirá el control total de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. El **PROVEEDOR** se compromete a informar a **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias de implementar sus propios medios y estrategias de defensa, en el entendido de que dicha implementación de sus propios medios y estrategias de defensa siempre deberán ser independientes y ajenos a la defensa conducida por el **PROVEEDOR**, y bajo ninguna circunstancia deberá interferir, influenciar, aplicar o en alguna forma ser parte de la defensa que conduzca el **PROVEEDOR**.

Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los Bienes que pudieran surgir con motivo de la ejecución del Contrato corresponderán al **PROVEEDOR**.

No obstante lo anterior, **PEMEX TRI** está de acuerdo en que el **PROVEEDOR** se reserva el derecho a obtener la licencia del Tercero que alega la violación de patente o marca comercial o apropiación indebida de secretos industriales que se trate, o para recomendar cambios a los Bienes correspondientes para que pueda ser operada en una manera tal que el Tercero ya no pueda alegar que el **PROVEEDOR** esté infringiendo sus derechos de patentes o derechos de marca comercial o la apropiación indebida intencional de sus derechos sobre secretos industriales relacionados con el objeto de este Contrato.

24.1 INVENCIONES Y DESCUBRIMIENTOS

En el caso de que el **PROVEEDOR** o cualquier empleado o agente realizara cualquier invención o descubrimiento en relación con la ejecución de los Servicios, el **PROVEEDOR** mantendrá los derechos de Propiedad Intelectual que correspondan.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato, el **PROVEEDOR** otorga a **PEMEX TRI** el derecho y licencia gratuita, permanente, irrevocable, no exclusiva de la Propiedad Intelectual en relación con dicha invención o descubrimiento, para utilizar dicha invención o descubrimiento (incluyendo dicha Propiedad Intelectual) en las Unidades del Sitio. Las disposiciones de esta Cláusula seguirán vigentes a la Rescisión o terminación anticipada del Contrato.

25.- SEGUROS

El **PROVEEDOR** será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estime necesario.

26.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **PROVEEDOR** deberá considerar y mantener como confidencial la información técnica exclusiva de **PEMEX TRI** suministrada al **PROVEEDOR** bajo este Contrato ("Información de **PEMEX TRI**"), y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **PEMEX TRI**. El **PROVEEDOR** garantiza que cualquier información de **PEMEX TRI** recibida bajo este Contrato será revelada únicamente a aquellos empleados en la medida que necesiten conocer dicha información, y el **PROVEEDOR** no hará anuncio alguno, tomará fotografía alguna o proveerá información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de **PEMEX TRI**. Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, el **PROVEEDOR** conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga la información de **PEMEX TRI** en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con **PEMEX TRI** para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier Parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de Contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

PEMEX TRI estará obligado a guardar la confidencialidad sobre toda la información técnica del **PROVEEDOR** suministrada directa o indirectamente por el **PROVEEDOR** a **PEMEX TRI** bajo este Contrato incluyendo, pero sin limitarse a, la ingeniería, el diseño, otra información comercial, técnica y de composición incorporada, y características físicas y químicas de los Bienes y todos los demás dibujos, datos e información técnica ("Información del **PROVEEDOR**"). **PEMEX TRI** utilizará dicha información del **PROVEEDOR** únicamente para las Actividades Permitidas (como se define más adelante) y **PEMEX TRI** limitará la duplicación de la Información

del **PROVEEDOR** a lo que sea necesario para las Actividades Permitidas. **PEMEX TRI** prevendrá la divulgación de la Información del **PROVEEDOR** a otras Partes y, dentro de la organización de **PEMEX TRI**, **PEMEX TRI** limitará el acceso de la Información del **PROVEEDOR** a aquellos empleados quienes requieran su acceso para las Actividades Permitidas. Se entenderá por Actividades Permitidas la instalación, operación y mantenimiento de los Bienes en las Unidades ubicadas en el Sitio cubiertos, de conformidad con este Contrato.

Las restricciones sobre el uso y divulgación en esta Cláusula no aplicarán a cualquier Información de **PEMEX TRI** o Información del **PROVEEDOR**, según sea el caso:

- a) la cual haya sido desarrollada por la Parte receptora y estaba en poder de la Parte receptora antes que la Parte receptora recibiera la información de la Parte que la revela de conformidad con este Contrato;
- b) la cual haya sido del dominio público antes de que la Parte receptora reciba la información de la Parte que la revela de conformidad con este Contrato, o que posteriormente llegue a ser del dominio público sin que medie acto y omisión alguna de la Parte receptora; o
- c) la cual haya sido suministrada legalmente a la Parte receptora por terceros sin estar sujeta a ninguna restricción de uso o divulgación.

Las excepciones arriba indicadas no se interpretarán como el otorgamiento expreso o tácito de cualquier derecho de autor o de patente de la Parte que la revela. Una característica individual de la información técnica de la Parte que la revela no se considerará incluida en las excepciones arriba nombradas simplemente porque la característica esté abarcada por información general dentro de las excepciones. Una combinación de las características de la información de la Parte que la revela no se considerará incluida en las excepciones, a menos que la combinación misma y sus principios de operación se encuentren dentro de las excepciones.

A pesar de lo anterior, la Parte receptora podrá divulgar la información de la otra Parte a un juzgado u otro organismo gubernamental en la medida que dicha divulgación sea requerida por dicho(s) organismo(s) de acuerdo a una orden judicial o gubernamental, u otra autoridad o proceso legal o gubernamental, en la medida que antes de dicha divulgación la Parte receptora deberá primero (a) proveer a la otra Parte una notificación por escrito sobre la posible divulgación y (b) realice su mayor esfuerzo para asegurar que el juzgado u otro organismo gubernamental esté o se someta a las restricciones de uso y divulgación en la medida que sea permitido por la Ley aplicable.

No obstante, las restricciones de divulgación señaladas en este Contrato, y únicamente en la medida que sea necesario para las Actividades Permitidas, **PEMEX TRI** podrá divulgar la Información del **PROVEEDOR**, conforme a lo siguiente:

- a) a terceros tales como proveedores y/o contratistas, quienes recibirán únicamente la Información del **PROVEEDOR** necesaria, y quienes hayan suscrito un acuerdo con **PEMEX TRI** o el **PROVEEDOR** en el que se incluyan restricciones de uso, copiado y divulgación que sean al menos idénticas a aquellas contenidas en este Contrato; o
- b) a cualquier otra tercera parte incluyendo cualquier proveedor de ingeniería de detalle, cualquier fabricante de equipos especiales o cualquier proveedor de catalizadores o adsorbentes, quienes hayan suscrito un acuerdo con el **PROVEEDOR** en el que se incluyan restricciones apropiadas para el uso, copiado y divulgación.

Las obligaciones de las Partes relativa a la divulgación no intencional de información bajo este Contrato culminarán 15 (quince) años después de la fecha en que se revele la información en cuestión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato, las obligaciones de la Parte receptora con respecto a cualquier información que sea información comercial suministrada en virtud de este Contrato finalizarán 5 (cinco) años después de que la Parte receptora reciba dicha información comercial.

El **PROVEEDOR** acepta que se encuentra obligado en los mismos términos señalados en la presente Cláusula frente a **PEMEX TRI** en relación con la información que **PEMEX TRI** le proporcione para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

PEMEX TRI no analizará ni realizará ingeniería inversa de los Bienes ni proporcionará muestras de los Bienes a terceros.

Las Partes se adhieren a las Leyes y Regulaciones de la Administración de Exportaciones de los Estados Unidos y no exportarán ni reexportarán exclusivamente ninguna información técnica objeto del Contrato o de los Bienes y/o entregables objetos del Contrato a ningún país o persona proscrita bajo tales leyes o regulaciones.

Tras la finalización de este Contrato, independientemente de la razón, además de cualquier otra obligación bajo este Contrato, **PEMEX TRI** devolverá al **PROVEEDOR** toda la Información del **PROVEEDOR** o proporcionará un certificado de un oficial de **PEMEX TRI** en cuanto a la destrucción de toda la Información del **PROVEEDOR** y **PEMEX TRI** no tendrá más derecho a utilizar la Información del **PROVEEDOR**.

27.- SUSPENSIÓN

Las Partes convienen que **PEMEX TRI** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato, por las causas siguientes:

- i. Se presenten causas de Fuerza Mayor, en este caso, únicamente se pagarán aquellos Bienes que hubieren sido efectivamente entregados;
- ii. Cualquier acto u omisión por parte de **PEMEX TRI**, y
- iii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la entrega de los Bienes, **PEMEX TRI** deberá comunicar la suspensión por escrito al **PROVEEDOR** dentro de un plazo de 5 (cinco) Días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada "FUERZA MAYOR".

En caso de que las suspensiones acumulen 365 (trescientos sesenta y cinco) Días, sin que ello implique una terminación del Contrato, **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR**, previo al término del periodo referido, podrán celebrar las reuniones que consideren pertinentes para acordar la fecha de la probable reanudación de las Actividades, sin embargo, dichas reuniones no podrán exceder de 1 (un) mes. Si una vez concluido el periodo de 1 (un) mes para las reuniones pertinentes no se determinara la fecha de reanudación de la ejecución de las Actividades, las Partes tendrán derecho a terminar el Contrato inmediatamente sin necesidad de declaración judicial, a través de simple notificación por escrito. Asimismo, **PEMEX TRI** procederá a reembolsar, los gastos no recuperables en que el **PROVEEDOR** hubiere incurrido durante el periodo que duró la suspensión, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, en términos de la cláusula 30 denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA"

PEMEX TRI dará aviso al **PROVEEDOR** de su intención de dar por terminada la suspensión, la reanudación del contrato tendrá efecto una vez que las Partes acuerden en un documento los términos de dicha reanudación reconociendo así el plazo de la suspensión, las fechas de reinicio y terminación de las Actividades, así como la prórroga a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato, sin modificar el plazo de ejecución

establecido originalmente en el mismo, y deberá actualizarse la garantía correspondiente, para posteriormente formalizar la memoranda de entendimiento correspondiente.

En caso de que **PEMEX TRI** determine reanudar la ejecución de las actividades, previa solicitud del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** procederá a pagar los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido durante el periodo que duró la suspensión, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con el Contrato y se soliciten dentro del plazo de 15 (quince) Días contados a partir de la fecha en que se dé por terminada la suspensión del Contrato. Los gastos no recuperables serán pagados al **PROVEEDOR** de conformidad con lo señalado en la Cláusula denominada "Gastos No Recuperables".

Una vez concluido el plazo de suspensión, se podrá determinar la no reanudación de la ejecución de las Actividades, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del Contrato de conformidad con la cláusula denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA".

28.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

28.1 **PEMEX TRI** podrá convenir la terminación anticipada del Contrato, por las siguientes circunstancias:

- i. Por un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato; y
- iv. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato.

28.2 El **PROVEEDOR** podrá determinar la terminación anticipada del Contrato, por las siguientes circunstancias:

- i. Por incumplimiento en las obligaciones de pago por parte de **PEMEX TRI**, por un periodo mayor a 60 Días Hábiles
- ii. Por fuerza mayor que impide que una **PARTE** cumpla con sus obligaciones durante más de 6 (seis) meses a partir de la fecha de notificación de fuerza mayor;
- iii. Por suspensión, si las **PARTES** no logran acordar los términos de la reanudación del Contrato dentro de los 90 (noventa) Días a partir de la fecha que **PEMEX TRI** comunica al **PROVEEDOR** su intención de terminar la suspensión; y
- iv. Por suspensión, si **PEMEX TRI** no ha dado instrucciones al **PROVEEDOR** para reanudar el Contrato dentro de los 180 (ciento ochenta) Días en total posterior a la fecha de emisión del aviso de suspensión;

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a terminar anticipadamente el Contrato, **PEMEX TRI** o el **PROVEEDOR** entregará el oficio a la otra Parte en el cual se comunica la terminación anticipada del Contrato, tal oficio deberá entregarse en un plazo de 15 (quince) Días hábiles previos a la fecha de terminación anticipada.

De ser el caso, el **PROVEEDOR** se abstendrá de suministrar los Bienes faltantes, y hará todos los esfuerzos posibles para minimizar los gastos de cancelación y otros gastos no relacionados con la terminación.

En caso de terminación anticipada, el finiquito correspondiente deberá efectuarse en los términos de la cláusula denominada "FINIQUITO".

El **PROVEEDOR** tendrá derecho de recibir de **PEMEX TRI** el pago por las Actividades realizadas hasta la fecha de la terminación anticipada conforme a lo establecido en la Cláusula "CONDICIONES DE PAGO Y

FACTURACIÓN", cuyos pagos no son reembolsables, y están independientes del progreso de la fabricación de los Bienes. Si la terminación anticipada se da sin que haya una suspensión previa, **PEMEX TRI** pagará al **PROVEEDOR** cargos por terminación anticipada descontando los pagos ya realizados por **PEMEX TRI** conforme a los hitos de pago establecidos en la Cláusula 8.1 "CONDICIONES". Si la terminación anticipada se da posterior a una suspensión, **PEMEX TRI** adicionalmente pagará al **PROVEEDOR** los gastos no recuperables incurridos durante dicha suspensión conforme a lo establecido en la Cláusula 29 del presente Contrato.

Las PARTES acuerdan que pasadas las **26** semanas después de la firma del contrato no podrá haber una terminación anticipada, por consiguiente, **PEMEX TRI** se verá obligado a ejecutar el objeto del presente Contrato.

PEMEX TRI podrá, junto con el **PROVEEDOR**, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del finiquito. **PEMEX TRI** hará constar en el finiquito, la recepción de los Bienes que haya entregado el **PROVEEDOR** hasta la terminación anticipada del Contrato.

El documento donde conste el finiquito formará Parte del Contrato.

En caso de que el **PROVEEDOR** no comparezca al finiquito, **PEMEX TRI** procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

La terminación anticipada bajo cualquiera de las Cláusulas 28.1 o 28.2 de este Contrato (a) no eximirá a ninguna de las Partes de sus obligaciones en virtud de la Cláusula denominada "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN", así como también de aquellas obligaciones que por su naturaleza deben sobrevivir, incluyendo, pero no limitado a, límites y exclusiones de responsabilidad establecidos en este Contrato; y (b) no eximirá a **PEMEX TRI** de ser responsable por los pagos acumulados antes de la terminación.

29. GASTOS NO RECUPERABLES

PEMEX TRI reconocerá el pago de gastos no recuperables en caso de suspensión total o parcial del Contrato, y en caso de terminación anticipada o terminación por incumplimiento de **PEMEX TRI** (Rescisión), conforme a lo establecido en el anexo "GASTOS NO RECUPERABLES".

30.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

30.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)

PEMEX TRI tendrá derecho a rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante el procedimiento establecido en esta Cláusula, en caso de que el **PROVEEDOR** se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el Contrato y sus Anexos;
- b) No entregue las garantías y sus modificaciones solicitadas en este Contrato;
- c) Cuanto se agote el monto limite de aplicación de penas convencionales;
- d) Si antes del vencimiento del plazo(s) para la ejecución de las Actividades manifiesta por escrito su imposibilidad para la ejecución de las mismas;
- e) No ejecute las Actividades en el (los) plazo (s) establecido (s) en el Contrato;
- f) Suspenda injustificadamente la ejecución de las actividades o incumpla con los programas de ejecución que se hubiere pactado en este Contrato;
- g) Si el **PROVEEDOR** no presta las Actividades de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acate las órdenes por escrito, que bajo los términos del Contrato son dadas por **PEMEX TRI**;

- h) Resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para beneficio de sus acreedores;
- i) Durante la ejecución del Contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación del Contrato;
- j) Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
- k) Se niegue a reparar, reponer o corregir alguna parte de ellas, que hubiere sido detectada como defectuosa por **PEMEX TRI**, de conformidad con la cláusula 12.2.
- l) Cuando ceda o transfiera las obligaciones y derechos del Contrato de cualquier forma en incumplimiento con las obligaciones de cesión estipuladas en el Contrato;
- m) Invoque la protección de su gobierno con relación al Contrato; y
- n) Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
- o) Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
- p) Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
- q) Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente;
- r) Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales,
- s) Cuando autoridad competente resuelva, en definitiva, que el **PROVEEDOR** incurrió en simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales (EFOS).

En el caso de los eventos señalados en los numerales del a), b), e), f), g) y k) anteriores, el incumplimiento podrá ser subsanado por el **PROVEEDOR** dentro de los 30 Días siguientes a que éste hubiera recibido la comunicación correspondiente de **PEMEX TRI**, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, el cual no deberá ser superior a 90 Días, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las Partes; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. Si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del periodo de 30 Días, Una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, **PEMEX TRI** tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato.

En el caso de los eventos no referidos en el párrafo anterior, **PEMEX TRI** tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato.

La Rescisión por un evento de incumplimiento del **PROVEEDOR**, será válida desde la fecha en que el **PROVEEDOR** reciba el aviso de Rescisión que establezca el evento de incumplimiento del **PROVEEDOR** aplicable. Desde la fecha de la Rescisión del Contrato por parte de **PEMEX TRI** conforme a esta Cláusula y el aviso correspondiente, el **PROVEEDOR** no podrá realizar acción alguna para subsanar el evento de incumplimiento del **PROVEEDOR**.

30.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PEMEX TRI (RESCISIÓN)

El **PROVEEDOR** tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, dando previa comunicación a **PEMEX TRI**.

Los incumplimientos atribuibles a **PEMEX TRI** por los que el **PROVEEDOR** puede determinar la Rescisión contractual son los siguientes:

1. Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que haga exigible la obligación de pago, siempre que en dicha comunicación enviada por escrito a **PEMEX TRI**, el **PROVEEDOR** haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago;
2. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
3. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
4. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
5. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o
6. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.
7. Por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Cláusula denominada "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN".
8. Por incumplimiento de la cláusula PRÁCTICAS RESPONSABLES.

Para efecto del numeral 1 antes señalado, el incumplimiento podrá ser subsanado por **PEMEX TRI** dentro de los 30 Días siguientes a que este hubiera recibido la comunicación del **PROVEEDOR**, pudiéndose acordar un período de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, el cual no deberá ser superior a 90 (noventa) Días, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las Partes. Si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del período de 30 (treinta) Días, Una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, el **PROVEEDOR** tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato.

En el caso de Los eventos no referidos en el párrafo anterior, y que por sí mismos no prevean un periodo de gracia para su cumplimiento, el **PROVEEDOR** tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato.

30.3 TÉRMINOS DE LA RESCISIÓN

Para efectos de la Rescisión, cualquiera de las Partes podrá comunicar por escrito a la otra las razones que tuviere para la Rescisión del Contrato, la cual surtirá efectos desde el día en que se reciba la comunicación por la otra Parte.

La resolución de pleno derecho del Contrato, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, no liberará a cualquiera de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación del Contrato.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** podrá, descontar de los montos que le adeudase al **PROVEEDOR** por las obligaciones cumplidas antes de la fecha del aviso de Rescisión correspondiente, cualquier monto a favor de **PEMEX TRI**, incluyendo las Penas Convencionales adeudadas a **PEMEX TRI**, con independencia de cualquier otro derecho respecto del Contrato.

En el caso de Rescisión de este Contrato como resultado de un evento de incumplimiento del **PROVEEDOR**, todas las garantías presentadas por el **PROVEEDOR** continuarán en vigor hasta la satisfacción total de todas las obligaciones del **PROVEEDOR** por virtud del presente Contrato.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento de **PEMEX TRI**, El **PROVEEDOR** tendrá derecho de recibir de **PEMEX TRI** el pago por los servicios suministrados hasta la fecha de la terminación por incumplimiento de **PEMEX TRI** (Rescisión) conforme a lo establecido en la Cláusula "CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN", cuyos pagos no son reembolsables, y están independientes del progreso de la fabricación de los Bienes. Si la terminación por incumplimiento de **PEMEX TRI** (Rescisión) se da sin que haya una suspensión previa, **PEMEX TRI** pagará al **PROVEEDOR** cargos por terminación anticipada conforme a lo establecido en la Cláusula 28 del presente Contrato descontando los pagos ya realizados por **PEMEX TRI** conforme a los hitos de pago establecidos en la Cláusula "CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN". Si la terminación por incumplimiento de **PEMEX TRI** (Rescisión) se da posterior a una suspensión, **PEMEX TRI** adicionalmente pagará al **PROVEEDOR** los gastos no recuperables incurridos durante dicha suspensión conforme a lo establecido en la Cláusula "GASTOS NO RECUPERABLES" del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que en caso de se dé una terminación por incumplimiento de **PEMEX TRI** (Rescisión) pasadas las 26 semanas después de la firma del contrato, **PEMEX TRI** se obliga a pagar el 100% del valor de los catalizadores descontando los pagos ya efectuados conforme a la Cláusula "CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN".

Así mismo ante la rescisión derivada de un evento de incumplimiento de **PEMEX TRI**, todos los tipos de garantías presentadas por el **PROVEEDOR** en virtud del Contrato quedaran extinguidas sin responsabilidad alguna del **PROVEEDOR** frente a **PEMEX TRI** con respecto a las mismas.

La terminación por rescisión bajo cualquiera de las Cláusulas 30.1 o 30.2 de este Contrato (a) no eximirá a ninguna de las Partes de sus obligaciones en virtud de la Cláusula denominada "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN", así como también de aquellas obligaciones que por su naturaleza deben sobrevivir, incluyendo, pero no limitado a, límites y exclusiones de responsabilidad establecidos en este Contrato; y (b) no eximirá a **PEMEX TRI** de ser responsable por los pagos acumulados antes de la terminación.

31.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CUMPLIMIENTO LEGAL

Las Partes se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

El **PROVEEDOR** deberá informar de manera inmediata a **PEMEX TRI** cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a **PEMEX TRI** y a las Autoridades Gubernamentales o Autoridad competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, el **PROVEEDOR** deberá informar de manera inmediata a **PEMEX TRI**:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por el **PROVEEDOR** que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en contra del **PROVEEDOR** que tenga relación con el presente Contrato

En caso de que el **PROVEEDOR** se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (Rescisión) del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de cumplimiento legal, **PEMEX TRI** tendrá derecho al resarcimiento por daños ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El **PROVEEDOR** se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y las Partes se obligan a cumplir los mismos.

Las Partes se obligan, durante el presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse en apego a las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en **PEMEX TRI**, y que cumplirán y adoptarán las medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto.

Cada una de las Partes deberá informar a la otra de manera inmediata de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como riesgo en materia de debida diligencia, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a la autoridad o instancia competentes, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes, dejando a salvo información confidencial del **PROVEEDOR**.

El período que abarcará la revisión antes citada será por un período de cinco años a la firma del presente Contrato o el que determine **PEMEX TRI**, en atención a las recomendaciones que al efecto le emita el Tercero que, en su caso, se llegase a contratar para tal efecto.

Si derivado de la revisión que se lleve a cabo en términos de lo citado en párrafos precedentes, resultare que la información o documentación presentada por el **PROVEEDOR**, se evidencia la existencia de un acto u omisión que pudiera considerarse como violación a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, el **PROVEEDOR** tendrá un plazo de treinta Días naturales para aclarar lo que estime pertinente. Transcurrido dicho plazo, en caso de que no existiere respuesta por parte del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR** (RESCISIÓN).

En caso de que exista sentencia o laudo debidamente ejecutoriado en contra del **PROVEEDOR**, sus subcontratistas o filiales determinado por autoridad administrativa, judicial o tribunal arbitral competente que determine la existencia de un acto tipificado en términos de las leyes anticorrupción, debida diligencia o relativas a dichas materias, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR** (RESCISIÓN).

La negativa al cumplimiento de lo señalado en el cuerpo de la presenta Cláusula y en lo pactado en el presente Contrato en lo relativo a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL **PROVEEDOR** (RESCISIÓN).

32.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, y por la Legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y que genere controversia entre las Partes, éstas, no sin antes intentar resolverlo de mutuo acuerdo, se someten a la aplicación de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

En caso de que exista alguna controversia entre las Partes, cualquiera de éstas podrá solicitar que se tomen las medidas necesarias para que se reúnan los representantes de cada Parte a efecto de intentar resolver la controversia dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la comunicación que solicite el inicio de tal procedimiento de solución de controversias. Si las personas designadas por las Partes, en un plazo no mayor a 15 (quince) Días, no pueden alcanzar un acuerdo satisfactorio o si cualquiera de las Partes se rehúsa a seguir el procedimiento de solución de controversias, la disputa será resuelta de conformidad a lo señalado en la cláusula denominada "LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN". No obstante, lo dispuesto anteriormente, en caso de que la disputa involucre materias técnicas y si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre tales materias, éstas convienen en tomar en consideración, las decisiones de un perito independiente, el cual deberá ser seleccionado en conjunto por las Partes y para lo cual deberán acordar los términos relativos a los costos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable en caso de terminación anticipada o de terminación por incumplimiento de cualquiera de las Partes, en el entendido de que dicha terminación es de pleno derecho.

34.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El Contrato constituye el acuerdo único entre las Partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las Partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Cada una de las Partes reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actuó quien suscribe el mismo y los convenios modificatorios que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

35.- AUDITORÍAS, AUTORIDADES GUBERNAMENTALES O JURISDICCIONALES

El **PROVEEDOR** se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera **PEMEX TRI** respecto del presente Contrato, para la atención de auditorías a **PEMEX TRI** practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por **PEMEX TRI** a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten, con las limitaciones y restricciones aplicables conforme a la legislación y normatividad vigentes y a las que tenga derecho el **PROVEEDOR**, y en todo caso obligándose **PEMEX TRI** a conservar la confidencialidad de la información y documentación suministrada.

El **PROVEEDOR** se obliga a colaborar con **PEMEX TRI** y entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera cualquier autoridad gubernamental, cuando se le requiera, en relación a todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.

El **PROVEEDOR** mantendrá todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurriera o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el presente Contrato, según fuera requerido por las leyes y las normas de información financiera aplicables. El **PROVEEDOR** estará obligado a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a **PEMEX TRI** durante el pazo del Contrato, o el periodo máximo permitido por la ley para obligaciones con respecto a Impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida por **PEMEX TRI** para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las autoridades gubernamentales.

Cualquier información auditada se tratará como confidencial, y cualquier persona (o tercero) designado por **PEMEX TRI** para realizar la auditoría deberá firmar primero un acuerdo de confidencialidad con el **PROVEEDOR**.

36.- BUENA FE Y EQUIDAD

En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales mexicanas aplicables, así como en base a los principios de buena fe y equidad.

Buena fe y equidad en este contexto incluye, el deber de cooperar, no disimular intencionalmente el error una vez conocido y cumplir el Contrato, aceptando que cada uno tiene el derecho de alcanzar sus objetivos y requiere de **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR**, sin perjuicio de las otras obligaciones y derechos contenidas en el presente Contrato:

- a) Compartir información relevante con la otra Parte, sujeta a las obligaciones de confidencialidad;
- b) Cooperar y consultarse en la forma que sea necesario para alcanzar la terminación de la totalidad de las Actividades;
- c) Advertir de potenciales consecuencias, incluidas las de costos de acciones propuestas;
- d) Evitar interferencias innecesarias en las Actividades que corresponde a cada una de las Partes;
- e) Responder los cuestionamientos de la otra Parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el avance de los Servicios.

Cada vez que se requiera de consulta entre **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** en términos del Contrato, significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

37.- DEBIDA DILIGENCIA

El **PROVEEDOR** se obliga a dar cumplimiento a las MMRDD que **PEMEX TRI** adopte como resultado de la aplicación de cualquier proceso de Debida Diligencia, que le sea practicado, mismas que forman parte del Contrato y son de cumplimiento obligatorio para el **PROVEEDOR**.

En caso de incumplimiento del **PROVEEDOR** a las MMRDD adoptadas por **PEMEX TRI**, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Terminación por incumplimiento del **PROVEEDOR**(Rescisión)".

Adicionalmente **PEMEX TRI** podrá:

- a) Verificar la implementación de las MMRDD.
- b) Determinar la conveniencia de aplicar un nuevo proceso de Debida Diligencia, en caso de que se presenten noticias reputacionales adversas ampliamente difundidas, o bien si hubo cambio de circunstancias del **PROVEEDOR** por cesión de derechos, fusión, escisión, compraventa o cualquier figura jurídica análoga.
- c) Verificar indicios que puedan implicar Hechos de Corrupción, en ese caso, **PEMEX TRI** tiene derecho a realizar una auditoría al **PROVEEDOR** con respecto a las actividades relacionadas con este acuerdo, en caso de que **PEMEX TRI** tenga fundamentos legales razonables de que el **PROVEEDOR** (en sus actividades relacionadas con este Acuerdo) haya violado las Leyes y Obligaciones Anticorrupción y tales violaciones puedan crear responsabilidad para **PEMEX TRI**. En tal caso, el **PROVEEDOR** proporcionará a **PEMEX TRI** un acceso razonable a su personal y/o Terceras Partes designadas, a los libros, registros y otra información relacionada con el Contrato.
- d) Llevar a cabo una renovación periódica o actualización de la evaluación de riesgos y de Debida Diligencia cuando se presenten circunstancias que pudieren significar un riesgo para **PEMEX TRI** y solicitar al **PROVEEDOR**, que informe si existen circunstancias que ameriten la aplicación de un nuevo proceso de Debida Diligencia o confirme la inexistencia de éstas.

El **PROVEEDOR** acepta y reconoce que conoce las prácticas operativas y que incluirá, en todos los Subcontratos la aplicación del proceso de Debida Diligencia a fin de prevenir Hechos de Corrupción por parte de los subcontratistas con los que se pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial relacionado con el Contrato, así como medidas que se requieran adoptar para prevenir riesgos de corrupción.

38. ANTICORRUPCIÓN

Las Partes se obligan, durante la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a:

- a) Cumplir con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción.
- b) Adoptar y mantener un sistema de control interno y un programa de cumplimiento para la prevención de Hechos de Corrupción y otros delitos de conformidad con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con el Contrato.
- c) Ni la Parte, ni sus funcionarios, directores, empleados, Personas asociadas o Terceras Partes llevarán a cabo Hechos de Corrupción.
- d) Mantener sus libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados de acuerdo con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción que le sean aplicables.

- e) Comunicar a la otra Parte de cualquier investigación o procedimiento iniciado por una Autoridad Gubernamental en relación con una presunta violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción de dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, personal o Tercera Parte, en relación con las operaciones y actividades previstas en el Contrato. Dicha Parte hará todos los esfuerzos razonables para mantener a la otra Parte informada sobre el progreso y la disposición de dicha investigación o procedimiento, excepto que dicha Parte no estará obligada a revelar a la otra Parte cualquier información que se considere legalmente privilegiada.
- f) Evitar cualquier conflicto de intereses entre sus propios intereses (incluidos los intereses de sus Filiales) y los intereses de **PEMEX TRI** al tratar con proveedores, clientes y todas las demás organizaciones o Personas que realizan o buscan hacer negocios con las Partes, en relación con las actividades contempladas en el Contrato.

En caso de durante la vigencia del Contrato, que alguna de las Partes sea condenada o sancionada mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, cuando el **PROVEEDOR** confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, como resultado de un Hecho de Corrupción e incumpla con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción, así como las obligaciones previstas en esta cláusula, las Partes acuerdan que procurarán remediar cualquier beneficio indebido obtenido por Hechos de Corrupción y cuando ello no resulte posible, las mismas aceptan y convienen que la Parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato y al resarcimiento por Daños y Perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

Si **PEMEX TRI** recibe un requerimiento de Autoridad Gubernamental solicitando la recuperación, resarcimiento, retención, aplicación de sanción o apercibimiento de cualquier pago por haberse determinado la existencia de un beneficio indebido derivado de un Hecho de Corrupción relacionado al presente Contrato, **PEMEX TRI** podrá recuperar del **PROVEEDOR** los montos solicitados por la autoridad, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al **PROVEEDOR**.

39. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Conforme establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, PEMEX o **PEMEX TRI**, es considerado como sujeto obligado a proteger los Datos Personales que trata, bajo los principios de licitud, consentimiento información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.

En este sentido, las Partes manifiestan cumplir con la normatividad mexicana vigente en materia de protección de Datos Personales, y en particular, con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permiten proteger los Datos Personales contra pérdida, destrucción no autorizada, robo, extravío, copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como contra daño, alteración o modificación no autorizada, correspondientes a los Datos Personales que se le proporcione o a los cuales tenga acceso en virtud de la ejecución de los Trabajos que presta a PEMEX o **PEMEX TRI**, para su protección cuando encuentren en los sistemas informáticos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos, y en general, en cualquier activo que se encuentre protegido por la Política de Seguridad de la Información de los contratantes.

Por lo tanto, se compromete a tratar los Datos Personales para los fines comunicados por PEMEX o **PEMEX TRI**, y de conformidad con los términos de confidencialidad establecidos en el Contrato, y secreto profesional respecto de todos los Datos Personales que conozca y a los que tenga acceso durante su relación profesional o jurídica con PEMEX o **PEMEX TRI**.

40. DERECHOS HUMANOS

Las Partes se obligan a respetar durante la ejecución del Contrato, los Derechos Humanos.

41. EXPORTACIÓN Y SANCIONES

Cada Parte es responsable del cumplimiento de todas las leyes y reglamentos de control de importación, exportación y reexportación y cooperará según sea necesario.

Sanciones: **Las Partes** declaran, garantizan y aceptan que:

No son una "Persona Sancionada", es decir, cualquier individuo o entidad: (1) nombrada en una lista gubernamental denegada o restringida, que incluye, entre otras: la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC"), la Lista de Identificaciones de Sanciones Sectoriales de la OFAC ("Lista SSI") y las listas de sanciones bajo cualquier otra Ley de Sanciones; (2) organizado bajo las leyes de, residente ordinario o físicamente ubicado en una jurisdicción sujeta a sanciones integrales administradas por la OFAC (actualmente Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria y las regiones de Crimea, República Popular de Donetsk o República Popular de Lugansk de Ucrania / Rusia) ("Jurisdicciones sancionadas"); y/o (3) posea o controle, directa o indirectamente, el 50% o más en conjunto por uno o más de cualquiera de los anteriores.

En relación con esta transacción y / o Contrato, **Las Partes** cumplen y continuarán cumpliendo con todas las Leyes de sanciones económicas administradas por la OFAC, otras agencias reguladoras de los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados Miembros, el Reino Unido y las Naciones Unidas ("Leyes de sanciones"). **Las Partes** no involucrarán a ninguna Persona Sancionada en ninguna capacidad, directa o indirectamente, en ninguna parte de esta transacción y el desempeño bajo esta transacción. **Las Partes** no realizarán ninguna acción que cause que la otra Parte viole las Leyes de Sanciones.

Las Partes no venderán, exportarán, reexportarán, desviarán, usarán ni transferirán de ninguna otra manera ningún producto, tecnología, software o información de propiedad del **PROVEEDOR**: (i) a o para cualquier Persona Sancionada o a o que involucre Jurisdicciones Sancionadas; o (ii) para fines prohibidos por cualquier Ley de Sanciones. **PEMEX TRI** no obtendrá ningún componente, tecnología, software o datos para su utilización en productos o servicios del **PROVEEDOR**: (i) de personas sancionadas o jurisdicciones sancionadas o (ii) en contravención de cualquier Ley de Sanciones.

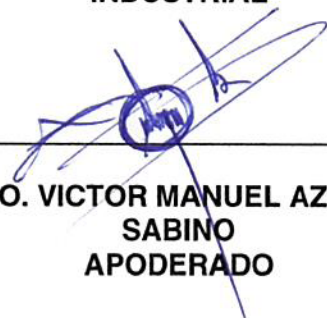
El incumplimiento de esta disposición por parte de **PEMEX TRI** se considerará un incumplimiento material del Contrato, y **PEMEX TRI** notificará a el **PROVEEDOR** de inmediato si viola, o cree razonablemente que violará, cualquier término de esta disposición. **PEMEX TRI** acepta que el **PROVEEDOR** puede tomar todas y cada una de las acciones necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de todas las Leyes de Sanciones sin que el **PROVEEDOR** incurra en ninguna responsabilidad.

42. PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN

Las Partes acuerdan que el plazo de ejecución no será motivo de ampliación en el caso de que por cualquier acto u omisión de **PEMEX TRI** o de otro contratista que trabaje en el Sitio, sin que se trate del **PROVEEDOR** o cualquiera de sus subcontratistas, los trabajos objeto del Contrato se vean interrumpidos dando lugar a una prórroga a la fecha de terminación del Contrato o la fechas clave o hitos, sin ampliarse el plazo de ejecución. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas de "Modificaciones al Contrato" de este Contrato.

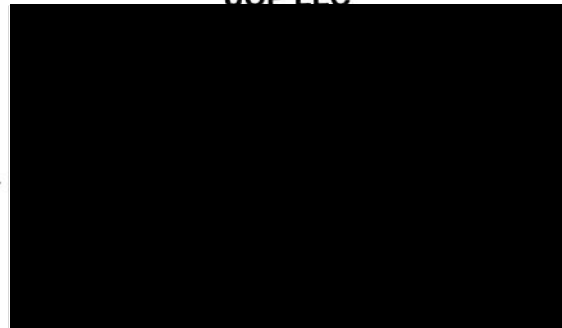
Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus anexos, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México a los 20 días del mes de Junio de 2024.

**POR
PEMEX TRANSFORMACION
INDUSTRIAL**



**MTRO. VICTOR MANUEL AZCANIO
SABINO
APODERADO**

**POR
UOP LLC**



REVISIÓN TÉCNICA



**DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS
INDUSTRIALES**

Elaboración: Lic. Luis Emilio Hernández Yabur.

El alcance de la firma de "Elaboración" se limita exclusivamente a verificar que este instrumento jurídico contenga los elementos de existencia y validez que corresponden a su naturaleza; sin prejuzgar las razones técnicas e implicaciones económicas y temporales objeto de su contratación y/o modificación.

Ésta es la última hoja del Contrato No. PTI-ID-TULA-PROC-9-2024 formalizado entre **PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL Y UOP LLC**.